

Circular No. 7 de 2014
Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Bancarización

Entrega dos

Javier E. García Restrepo

“El progreso no consiste en aniquilar hoy el ayer, sino, al revés, en conservar aquella esencia del ayer que tuvo la virtud de crear ese hoy mejor”. José Ortega y Gasset

Ojalá algunos gobernantes no olvidaran a Ortega y Gasset en sus diabéticas posiciones frente a la realidad del país donde abunda la mermelada, ojalá también financien la insulina.

La interpretación

En la Sentencia C-249/13 de la Corte Constitucional con MP María Victoria Calle Correa, al declarar exequible el Art. 26 de la Ley 1430 de 2010 que dio vida al Art. 771-5 del Estatuto Tributario- Medios de pago para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables- en el numeral 5, consideraciones y fundamentos se expresa:

“5. Como se puede apreciar, el Parágrafo dice afirmativamente que podrán tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, “los pagos en efectivo”. Sin embargo, luego especifica que sólo lo obtendrán aquellos pagos “que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así”, y a continuación establece unos parámetros diferenciados por el año de aplicación. Establece que “en el primer año” el reconocimiento fiscal se le dará al pago en efectivo hecho hasta el menor valor entre tres opciones: el 85% de lo pagado, 100.000 UVT o el 50% de los costos y deducciones totales. En “el segundo año”, el reconocimiento tributario se le dará al que sea menor entre el 70% de lo pagado,

80.000 UVT o el 45% de los costos y deducciones totales. En “el tercer año”, el reconocimiento será para el menor entre el 55% de lo pagado, 60.000 UVT o el 40% de los costos y deducciones totales. Y “[a] partir del cuarto año” será reconocido fiscalmente el pago menor entre el 40% de lo pagado, 40.000 UVT o el 35% de los costos y deducciones totales.” (Subrayado nuestro).

Al leer la interpretación de la Honorable Corte Constitucional no queda otro camino que entender tres cosas. La primera, que es el menor entre los tres parámetros y no el menor entre el primero y el segundo y éste se compara con el tercero; segundo, que calculado el menor de los tres, ese sería el máximo pago en efectivo que se reconocería fiscalmente; y tercero que si el gasto en efectivo supera el menor de los tres parámetros anteriores, el exceso es un gasto no deducible.

Los límites

Una forma de esquematizar lo que establece el parágrafo 1° del Art. 771-5 del Estatuto Tributario es la siguiente manera:

La gradualidad en lo tributario					
N°	Año	El menor entre			
		Pagado	2014 - UVT (\$ 27.485)		Total Costos...
1	2014	85%	100.000 UVT	2.748'500.000	50%
2	2015	70%	80.000 UVT	2.198'800.000	45%
3	2016	55%	60.000 UVT	1.649'100.000	40%
4	2017	40%	40.000 UVT	1.099'400.000	35%
	Y siguientes ...				
* En el supuesto que el valor de la UVT se mantuviera constante					

Como se puede observar es calcular los tres límites dependiendo del año, del valor de la UVT, del valor pagado total y del total de los costos y deducciones y el menor de los tres, es el máximo costo o gasto pagado en efectivo que tiene la calidad de deducible, el excedente de este valor no es deducible.

Para entender el alcance se harán tres ilustraciones:

Ilustración uno

Suponga que se tienen pagos \$ 600'000 y unos costos y gastos que serán deducciones de \$ \$400'000. Lo que se hace con los límites es calcular el máximo pago en efectivo que es deducible en lo fiscal.

Ilustración uno (En miles)		
Nº	Descripción	Valor
1	Primer límite	
	85% de lo pagado: $600'000 \times 85\%$	510'000
2	Segundo límite:	
	100.000 UVT x \$ 27.485	2.748'500
3	Tercer límite	
	El 50% total costos y deducciones ($400'000 \times 50\%$)	200'000
4	El menor entre los tres límites	200'000
5	Conclusión: Máximo pago en efectivo deducible	200'000

Lo que indica el cuadro anterior es que si el contribuyente tiene unos gastos o costos en efectivo que sean inferiores a \$ 200'000 la totalidad de ellos es deducible. Pero si los gastos en efectivo son por ejemplo 240'000, \$200'000 son deducibles y \$ 40'000 son no deducibles.

En la próxima circular se seguirá con las ilustraciones. Hasta pronto.

Medellín, Febrero 14 de 2014

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”